

## ESTATUTOS

### TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º.- Denominación y régimen de la Asociación.

1. Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Paseo Condesa de Sagasta, 36, Bajo y con la denominación de **ASOCIACIÓN COOPERATIVAS**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 2º.- Fines y Objetivos.

La **ASOCIACIÓN COOPERATIVAS**, es un espacio colaborativo y de participación activa, dirigida a personas emprendedoras, asociaciones, empresas, profesionales y personas en general, inspirada en los valores que persiguen desarrollar actividades económicas hacia el interés colectivo de sus integrantes y de la sociedad en general, o lo que es lo mismo se inspira en la ayuda mutua, la responsabilidad social, la democracia, la igualdad, la equidad, y la solidaridad, y los principios orientadores y descritos en Ley 5/2011 de Economía Social.

Los fines de la Asociación Cooperativas son, aunar esfuerzos, activar la participación, crear sinergias y compartir proyectos entorno a los principios y valores del emprendimiento social y el desarrollo territorial, satisfaciendo necesidades profesionales, económicas, formativas, informativas y sociales de sus miembros favoreciendo el desarrollo y sirviendo de referencia para la promoción del emprendimiento social y del desarrollo territorial.

De estos fines se derivan los siguientes objetivos:

- a) Representar los intereses generales de sus asociados, pudiendo ejercitar las acciones legales que procedan.
- b) Proporcionar visibilidad y soporte a proyectos sociales, personas emprendedoras, y empresas sociales.
- c) Servir a la ciudadanía en general, como punto de información sobre emprendimiento social y desarrollo territorial.
- d) Dar a conocer otras realidades prácticas para poder opinar, participar, enriqueciendo socialmente a las personas.
- e) Orientar a las personas emprendedoras, para la puesta en marcha y el desarrollo de una idea dentro de los principios y valores de la economía social.

- f) Favorecer la intercooperación empresarial mediante la información y el conocimiento de otras experiencias que permitan entrar en contacto con la realidad empresarial y con los fundamentos de la empresa social.
- g) Dar visibilidad y soporte a la empresa social para comercialización, posicionamiento, promoción y consolidación y difundir el trabajo desarrollado por las asociadas mejorando su publicidad y promoción.
- h) Favorecer la creación de sinergias entre diferentes colectivos y asociaciones para poder promover proyectos sociales.
- i) Dar visibilidad a las asociaciones con actividad económica para ser promovidos sus proyectos con éxito, y a crear sinergias con los colectivos que representen.
- j) Promover el trabajo en red y la creación de redes comerciales.
- k) Rentabilizar la producción de las asociadas, mediante optimización de recursos, reducción de costes e incrementando ventas.
- l) Intercambiar servicios y productos.
- m) Conocer y utilizar los diferentes canales de distribución existentes.
- n) Formar en gestión de empresas y desarrollo de habilidades de venta y comercialización y otras materias relacionadas.
- o) Representar al emprendimiento social y servir de interlocutora ante entidades, instituciones y organismos públicos.
- p) Fomentar la relación con otras asociaciones afines, así como otras entidades públicas y privadas.
- q) Participar cuando la Administración Pública lo solicite en las Instituciones y Organismos de ésta, en orden al perfeccionamiento del régimen legal, así como en instituciones de ordenamiento socioeconómico.

1. Para el cumplimiento de estos fines y objetivos se realizarán las siguientes actividades y/o actuaciones:

- a) Información, orientación, asesoramiento, y transmisión de conocimientos en torno a los principios y valores de la economía social, a través de charlas, jornadas, encuentros.
- b) Actuaciones que fomenten el intercambio de experiencias, y la difusión de buenas prácticas empresariales, económicas y de desarrollo territorial.
- c) Actuaciones que sirvan para la promoción de proyectos sociales y/o relacionados con desarrollo local y/o rural sostenible.
- d) Organización y participación en ferias, exposiciones, encuentros y cualquier evento que sirva para promocionar la actividad de la Asociación.
- e) Información, orientación, promoción, asesoramiento para la puesta en marcha de proyectos de personas emprendedoras especialmente dirigida a personas con dificultades de inserción o en riesgo de exclusión.
- f) Asesoramiento en la gestión y consolidación de proyectos y empresas sociales.
- g) Formación dirigido a la empresa, personas emprendedoras, entidades y asociaciones en cuestiones relacionadas con comercialización,

comunicación social, marketing, innovación técnica y social, y cualquier materia relacionada que sirva a los objetivos antes referenciados.

Todas aquellas actividades que contribuyan a la consecución del objeto y fines de la asociación.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo según (Art. 13.2 LO 1/2002).

### **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

#### **Artículo 3º.- Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de León y su dirección postal es Avda. Condesa de Sagasta, 36, Bajo, 24001 León.

#### **Artículo 4º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es la comunidad de Castilla y León.

### **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

#### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

#### **Artículo 5º.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - a) La Asamblea General
  - b) La Junta Directiva
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo, y tomando en cuenta (Art. 2.5 LO 1/2002), y la finalidad descrita en el artículo 2 de estos estatutos.

#### **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las asociadas.

#### **Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las asociadas.

### **Artículo 8º.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

### **Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad más uno de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socias con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

### **Artículo 10º.- Competencias.**

1. Son competencia principal de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
  - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
  - c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.

- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias en cuanto a su cuantía y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

2. Corresponde a la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria:

- a) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento.
- b) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificación de los Estatutos.
- d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Toda competencia que sea exclusiva de la Junta Directiva.

#### **Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a las socias, incluso a las no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

### **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12º.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva que estará compuesta, como mínimo, por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que sean necesarias a criterio de la Asamblea General. La Junta Directiva podrá designar entre las vocales quienes hayan de sustituir a la Secretaria y Tesorera en caso de ausencia por cualquier causa.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

#### **Artículo 13º. Elección de cargos.**

1. Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

#### **Artículo 14º.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros, y en todo caso lo hará. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. En la Junta Directiva siempre habrá al menos dos representantes de la ULECOOP, al que le corresponderá dos votos. El resto de miembros tendrán asignado un voto.

3. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas, así como cualquier miembro de la Asamblea General para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

4. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

#### **Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas.
- e) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socias.

#### **Artículo 16º.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades de la Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18º.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20º.- Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende en función del plan de actuación aprobado en la Asamblea General.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

#### **Artículo 21º.- Quién puede ser socio.**

Podrán formar parte de la Asociación Cooperativas como socio, aquellas personas físicas o jurídicas que con capacidad de obrar, compartan los principios y fundamentos descritos en los presentes estatutos, y dentro de los siguientes colectivos:

- a) Ciudadanía en general con interés en conocer o dar a conocer otras realidades en torno a la actividad económica que les permita dar cauce a inquietudes en torno a un consumo responsable y apoyar iniciativas o movimientos que defiendan unos valores de generación de riqueza sostenible.

b) Personas Emprendedoras que desean crear empresas a partir de la generación de un impacto social, ambiental y cultural positivo.

c) Empresas y profesionales que buscan generar nuevas oportunidades de negocio mediante la innovación a través del desarrollo de empresas basadas en la responsabilidad social.

d) Asociaciones, colectivos, organismos públicos y/o privados, personas del mundo académico, de la investigación y la docencia, que trabajan en defensa de un tejido social vinculado a la dinamización económica de un sector o de un territorio desde diferentes perspectivas como la inserción laboral de determinados colectivos, el desarrollo local, el comercio justo, la soberanía alimentaria, el medio ambiente, el interés por la comunidad.

La solicitud de ingreso se hará por escrito a la Junta Directiva, de quien depende dicha admisión con acatamiento a estos Estatutos y a las disposiciones por las que se rija en cada momento.

### **Artículo 22º.- Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

c) Socios de honor, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

### **Artículo 23º.- Derechos.**

Son derechos de los socios:

Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra el socio y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



### **Artículo 24º.- Deberes.**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **Artículo 25º.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes como socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

### **Artículo 26º.- Régimen Disciplinario.**

El socio que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 27º.- Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

### **Artículo 28º.- Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de las personas socias.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de las personas socias o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

6. Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 29º.- Cuotas.**

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

**Artículo 30º.- Obligaciones documentales y contables.**

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociadas, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 31º.-**

La asociación se disolverá:

a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad según Art. 12 LO 1/2002.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

**Artículo 32º.-**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y que tengan los mismos fines que la Asociación.

## **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 33º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En León a 27 de Enero de 2017